

EXPEDIENTE: 2023-0-024 (A/SUM-027246/2023)

**RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO TITULADO:
“ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TELEMETRÍA CON MONITOR
OBSTÉTRICO PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTA LEONOR”.**

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Cumplidos los trámites previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares del contrato de suministro titulado: “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TELEMETRÍA CON MONITOR OBSTÉTRICO PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTA LEONOR”, fue adjudicado por Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Infanta Leonor de fecha con fecha 18 de octubre de 2023 a la empresa HANS E RÜTH S.A., NIF.: A58263856, formalizándose el día 25 de octubre de 2023, con un plazo de ejecución de 1 mes, desde el 26 de octubre de 2023.

SEGUNDO. - Para responder del cumplimiento del contrato se constituyó, a favor del órgano de contratación, garantía definitiva en seguro de caución por importe de 1.960,05 euros.

TERCERO. - Con fecha fecha 12 de diciembre de 2023, el Jefe de Servicio de Mantenimiento, responsable del contrato, informa que examinados los equipos entregados se detectan deficiencias, que hacen inviable la recepción de conformidad del contrato.

Incumplimientos observados:

1. El suministro objeto del contrato fue entregado una vez finalizado el plazo de ejecución y de forma incompleta, ya que los monitores carecen, según lo requerido en el apartado 1.2 MONITOR OBSTÉTRICO (3 unidades) del Pliego de Prescripciones Técnicas de:
 - Transductor para medición ECG materna y fetal.
 - Con 2 transductores de ultrasonidos.
2. Los equipos suministrados no cuentan con capacidad de conexión a la Central de Obstetricia instalada en el Hospital Universitario Infanta Leonor, tanto por puerto de serie, como vía LAN y con comunicación bidireccional entre ellos. (Sincronización horaria), según lo requerido en el apartado 1.2 MONITOR OBSTÉTRICO (3 unidades) del Pliego de Prescripciones Técnicas ya que, aunque

se produce la conexión con la central, no hay una comunicación bidireccional entre la central instalada en el Hospital y los monitores suministrados.

3. Tampoco cumple con la oferta técnica presentada como criterio de adjudicación valorable mediante fórmulas automáticas, ya que ofertó monitores con un peso de 5,1 kg, por lo que por lo que obtuvo la máxima puntuación prevista para este criterio y los entregados tienen un peso de 5,61 kg.

CUARTO. - Con fecha 18 de diciembre de 2023 se remite propuesta de resolución de contrato con incautación de garantía definitiva a HANS E RÜTH S.A., la cual, mediante escrito N.º registro entrada 67/254128.9/23, de fecha 28 de diciembre de 2023, manifiesta en sus alegaciones lo siguiente:

- 1.- La contratista alega falta de culpabilidad argumentado básicamente que se trata de incumplimientos menores debidos principalmente a falta de precisión del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 2.- Que no se ha causado perjuicio ya que bastará con adjudicar el contrato a la compañía clasificada en segundo lugar durante la tramitación del expediente y por lo tanto no procede la incautación de garantía

QUINTO. –Solicitado de nuevo informe al Jefe de Servicio de Mantenimiento, como responsable del contrato, respecto a dichas alegaciones, éste es emitido con fecha 11 de enero de 2024. En dicho Informe se discrepa de las alegaciones efectuadas a HANS E RÜTH S.A, ratificándose en lo informado con anterioridad.

Las alegaciones presentadas por la interesada no son más que una serie excusas que pretenden justificar el incumplimiento de la obligación contractual asumida. Sin entrar en otras cuestiones, como la entrega del equipo incompleto y una vez finalizado el plazo previsto, el equipo entregado no se ajusta a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas, donde queda claro que la comunicación debe ser bidireccional. Si la interesada tuvo dudas sobre las prescripciones técnicas debería haber formulado, en su momento, la consulta correspondiente.

El objeto de la garantía definitiva es asegurar la correcta ejecución del contrato, garantizando la satisfacción del interés público que con él se persigue, desincentivando el incumplimiento en la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, así como resarcir los eventuales daños o perjuicios ocasionados por tal incumplimiento.

El incumplimiento del contratista ha producido, cómo mínimo, los daños derivados de los costes del personal dedicado a la preparación, tramitación, resolución del contrato y licitar uno nuevo, ya que para adjudicar el contrato al licitador siguiente por orden de clasificación de ofertas apuntado en las alegaciones presentadas, hubiese sido posible si HANS E RÜTH S.A hubiera retirado su oferta antes de la adjudicación, y los derivados de retraso para que el hospital disponga de un equipo necesario para una adecuada atención sanitaria de los usuarios del Servicio de Obstetricia de este Hospital, siendo estos los más importantes ya que afectan a la salud de las personas y de difícil cuantificación.

La propuesta de acuerdo de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista con incautación de la garantía es informada favorablemente por el letrado-jefe del Servicio Jurídico en la Consejería de Sanidad con fecha 5 de febrero de 2024.

Habiendo formulado oposición el contratista, según lo establecido en el artículo 109, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD1098/2001, de 12 de octubre, por Resolución de la Directora Gerente del Hospital Universitario Infanta Leonor, de fecha 1 de marzo de 2024, se procede a la suspensión del plazo máximo para resolver el expediente de resolución de contrato a la Comisión Jurídica Asesora, notificada ese mismo día al contratista y su garante,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 del Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en relación con el art 5.3 f), subapartado d), de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, La Consejera de Sanidad, solicita el preceptivo Dictamen a la Comisión Jurídica Asesora 6 de marzo de 2024

El Dictamen de fecha 21 de marzo de 2023 de la Comisión Jurídica Asesora. Concluye procedente la resolución del contrato de suministro para la adquisición de un sistema de telemetría con monitor obstétrico para el Hospital Universitario Infanta Leonor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Estamos ante un contrato administrativo de suministro de los recogidos en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento

Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El órgano de contratación es la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Infanta Leonor, de conformidad con lo establecido por RESOLUCIÓN 342/2021, de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación y de gestión económico-presupuestaria (BOCM número 222, de 17 de septiembre de 2021), el cual tiene como prerrogativas la de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP.

SEGUNDO. - La resolución de un contrato de suministro se rige por los artículos 211.f, 306 y 307 de la LCSP y artículos 109 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, (RGLCAP).

TERCERO. - Visto el informe del Jefe de Servicio de Mantenimiento, responsable del contrato, según el cual los equipos entregados no cumplen las condiciones establecidas en el mismo, por lo que no pueden darse por recibidos, quedando a disposición de HANS E RÜTH S.A., NIF.: A58263856.

CUARTO. - Según el art. el art. 210.1 de la LCSP indica que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

QUINTO. – Asimismo, según el artículo 110 de la LCSP, la garantía responde, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que, ofertadas por el contratista, hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, y en los contratos de suministros la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

SEXTO. – En virtud de lo anteriormente expuesto, concurren los requisitos para proceder a la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista y, es por ello que, esta Dirección Gerencia, actuando en nombre y representación del Servicio Madrileño de Salud, en ejercicio de las atribuciones que me han sido delegadas por Resolución de 13 de septiembre de 2021, del Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Director General del Servicio Madrileño de Salud, en materia de contratación y de gestión económico-presupuestaria (BOCM número 222, de 17 de septiembre de 2021). a tenor de

las prerrogativas establecidas en los artículos 211.1.f), 313 de la LCSP y una vez realizados los trámites previstos en el artículo 109 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, (RGLCAP).

RESUELVE

PRIMERO. - El levantamiento de la suspensión de plazo máximo para resolver el expediente de resolución de contrato acordado el 1 de marzo de 2024.

SEGUNDO. – Acordar la Resolución del contrato denominado: “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TELEMETRÍA CON MONITOR OBSTÉTRICO PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTA LEONOR”, por incumplimiento culpable del contratista con pérdida de la garantía definitiva constituida para responder de la ejecución del contrato.

TERCERO. - Incautar la garantía definitiva constituida por HANS E RÜTH S.A., NIF.: A58263856, adjudicataria del contrato, garantía definitiva en seguro de caución por importe de 1.960,05 euros, en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, según acredita con resguardo de depósito número 202355006518Z de fecha 2 de octubre de 2023.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pueda estimar procedente.

Madrid, a día de la fecha

LA DIRECTORA GERENTE

Firmado digitalmente por: PANTOJA ZARZA MARIA DEL CARMEN
Fecha: 2024.03.27 08:50

Fdo.: M^a del Carmen Pantoja Zarza

Página 5 | 5